



El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de

LEY

DELITO DE VENTA DE MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del Art. 139 bis del Código Penal de la Nación, por el siguiente:

Art. 139 bis. Será reprimido con prisión de 2 a 8 años, el que por cualquier medio diere a otro una persona menor de edad para establecer un vínculo de filiación ajeno al procedimiento legal de guarda o adopción, siempre que ello sea para obtener una retribución. La pena será de 3 a 10 años de prisión para aquel que reciba a una persona menor de edad, en las condiciones del párrafo precedente.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese como artículo 139 ter del Código Penal de la Nación, el siguiente:

Art. 139 ter. Será reprimido con reclusión o prisión de 3 a 10 años, el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este Capítulo, haya mediado o no precio o promesa remuneratoria o ejercido amenaza o abuso de autoridad. Incurrirán en las penas establecidas en el párrafo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, el funcionario público o profesional de la salud que cometa alguna de las conductas previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher

Co- Firmante

BRAMBILLA, Sofía

JOURY, María de las Mercedes

MANZI, Rubén



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

REZINOVSKY, Dina

RITONDO, Cristian

RUARTE, Adriana

SANTOS, Gustavo



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa es del mismo tenor a la que fue puesta a consideración de este Congreso en el año 2020 bajo el expediente N° 4493-D-2020, que no fuera tratada oportunamente, con algunas modificaciones que se incorporan para hacer efectivo de la trata de niños.

Motiva este proyecto la regulación de un tema que hace años está pendiente de tratamiento en el Congreso, como es la **venta de niños y niñas**, con el fin de adopción ilegal, ya sea de hecho o de derecho. Y hace años que está pendiente ya que, en el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a nuestro país en el marco del caso "Forneron e hija", a raíz del reclamo iniciado por el padre de una hija que fue primero entregada en guarda, y luego en adopción, en forma irregular y contra su voluntad; en lo que podría haberse tratado -nunca se pudo dilucidar- de un caso de venta de niños.

Creemos que es importante que este Congreso pueda tratar este proyecto, el que tiene como antecedente más inmediato el expediente S-4078-15-L, que tuvo como autora a la senadora (MC) Gabriela Michetti, con modificaciones en su texto, existiendo anteriormente también presentados por diputados y senadores (Guastavino, Verna, etc.)

Entendemos que, en el marco de una mejora del Sistema de Adopción, una de las facetas debe ser **penalizar la venta de menores de edad**, una situación de gravedad que no se encuentra tipificada en nuestro Código Penal.

En relación al artículo 139 bis actual, se traslada al 139 ter, a los fines de incorporar como 139 bis la **figura de venta de menores de edad**. Se aumentó un año el mínimo para mantener la proporcionalidad de la pena en relación a los otros delitos del capítulo. En el nuevo artículo 139 bis se incorpora la conducta del "**sujeto entregador**" un menor de edad (a quien se establece una menor pena dado que generalmente se hallan en una situación de mayor vulnerabilidad), la del que recibe, que ya se aplica una pena mayor dada la diferencia de situación con el que recibe, y el mayor reproche penal que se le debe aplicar a quien busca manifiestamente realizar la conducta delictiva. Por último, se unifica en el 139 ter, **la conducta del "sujeto intermediario"**, ya sea que se haga a cambio de dinero u otro tipo de favores u amistad, ya que aquí se encuentran distintos tipos de conductas, ya merecedoras de mayor reproche, y en algunos casos forman parte de organizaciones delictivas.



Es por ello que consideramos que sería un paso adelante para defender los derechos de los niños y niñas, garantizando su derecho a la identidad, conseguir la aprobación de este proyecto y zanjear el vacío legal existente.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto de ley.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher

Co- Firmante

BRAMBILLA, Sofía

JOURY, María de las Mercedes

MANZI, Rubén

REZINOVSKY, Dina

RITONDO, Cristian

RUARTE, Adriana

SANTOS, Gustavo